

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1999, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se realiza una convocatoria de subasta dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.*

El Decreto 85/1998, de 21 de abril, autoriza, en su Disposición Adicional Única, al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, de conformidad con las condiciones y características fundamentales fijadas en el mismo.

Entre dichas características se concretaba el valor nominal unitario, concepto que ha sido suprimido por el Decreto 237/1998, de 24 de noviembre, por el que se eliminan los valores nominales unitarios de la Deuda Pública anotada de la Junta de Andalucía y se convierten las tenencias de dicha Deuda constituidas por valores del mismo código valor en tenencias de saldos nominales.

Por otra parte, el Decreto 1/1999, de 12 de enero, por el que se establecen determinadas condiciones para realizar las emisiones de Deuda Pública anotada de la Junta de Andalucía en euros, dispone que las emisiones de Bonos y Obligaciones que se pongan en circulación a partir de enero de 1999 se realizarán en euros conforme a las condiciones que en él se fijan.

Por otro lado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 85/1998, de 21 de abril, son de aplicación los mecanismos de emisión recogidos en la Orden de 27 de enero de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, parcialmente modificada por los Decretos 237/1998, de 24 de noviembre y 1/1999, de 12 de enero.

El artículo 5.1 de la Orden antes mencionada faculta al Director General de Tesorería y Política Financiera a convocar las subastas que se realicen al amparo del referido Programa, habiéndose hecho público, mediante Resolución de 19 de enero de 1999, el calendario de subastas ordinarias del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía para el año 1999.

Como consecuencia de lo anterior se procede a la convocatoria de subasta que se celebrará en el mes de abril de 1999, así como a determinar las características de los Bonos y Obligaciones que se pondrán en circulación. En tal sentido, por Resolución de 30 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, se otorgó la condición de segregable a las referencias de Bonos y Obligaciones cuya emisión se dispone, de acuerdo con la Disposición Adicional Única del Decreto 185/1998, de 22 de septiembre, y el artículo 3 de la Orden de 28 de septiembre de 1998.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, esta Dirección General,

### RESUELVE:

1. Proceder a la realización de una convocatoria de subasta de Bonos a tres (3) y cinco (5) años y Obligaciones a diez (10) años, dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, en virtud de la autorización contenida en el Decreto 85/1998, de 21 de abril, modificado por los Decretos 237/1998, de 24 de noviembre, y 1/1999, de 12 de enero, la cual habrá de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 27 de enero de 1997 y de conformidad con el calendario de subastas aprobado por la Resolución de 19 de enero de 1999.

2. Características de los Bonos y Obligaciones que se emitan:

a) Emisión de Bonos a tres años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Resolución de 30 de septiembre de 1998, de esta Dirección General, para la emisión de fecha 14 de octubre de 1998, de Bonos a tres años, cupón 4,20% anual y amortización el día 30 de julio del año 2002. El pago del primer

cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 30 de julio del año 2000. Los Bonos que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

b) Emisión de Bonos a cinco años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Resolución de 30 de septiembre de 1998, para la emisión de fecha 14 de octubre de 1998, de Bonos a cinco años, cupón 4,40% anual y amortización el día 30 de julio del año 2004. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 30 de julio del año 2000. Los Bonos que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

c) Emisión de Obligaciones a diez años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Resolución de 30 de septiembre de 1998, para la emisión de fecha 14 de octubre de 1998, de Obligaciones a diez años, cupón 5,00% anual y amortización el día 30 de julio del año 2009. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 30 de julio del año 2000. Las Obligaciones que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

3. La presentación de ofertas podrá ser efectuada por los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, entre las 8,30 y las 10,30 horas del día 15 de abril de 1999, en el Banco de España. Las ofertas se formularán a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las 8,30 y 10,00 horas de dicho día.

4. La celebración y resolución de la subasta se realizará el día 15 de abril de 1999 antes de las 12,30 horas, ajustándose a lo previsto en los artículos 5, 6 y 8 de la Orden de 27 de enero de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, conforme a las modificaciones llevadas a cabo mediante Decreto 237/1998, de 24 de noviembre y Decreto 1/1999, de 12 de enero.

5. No existirá período de suscripción pública posterior a la subasta.

6. Fecha de desembolso de la deuda: 20 de abril de 1999.

7. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 30 de septiembre de 1998, los Bonos y Obligaciones cuya emisión se dispone tendrán la calificación de Bonos segregables y las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir de la fecha que se fije mediante Resolución de esta Dirección General.

8. El resto de las condiciones aplicables a la presente convocatoria de subasta serán las establecidas en la Orden de 27 de enero de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, modificada parcialmente por los Decretos 237/1998, de 24 de noviembre, y 1/1999, de 12 de enero.

Sevilla, 15 de marzo de 1999.- El Director General,  
Antonio González Marín.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 19 de febrero de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza.*

La Consejería de Trabajo e Industria es consciente de la importancia de la Artesanía en el contexto de la economía andaluza, que viene especialmente determinado por el papel que desempeña como sector productivo y fuente de

empleo y renta, así como, por sus potencialidades de desarrollo y movilización de recursos propios de la región.

Constituye el objetivo de la presente Orden, el desarrollo de la artesanía mediante el apoyo a determinadas acciones que permitan su potenciación, así como, la activación del papel protagonista que en ello corresponde a las Asociaciones Artesanas. Es de destacar del presente programa, la voluntad de priorización dentro de las actividades artesanales de creación, las artísticas y tradicionales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, actuando en el ejercicio de las facultades que me atribuyen el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de Julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las competencias asignadas por el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías y de acuerdo con el Decreto 316/1996, de 2 de Julio, de estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria.

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de ayudas para la modernización y fomento de la Artesanía Andaluza.

2.- La concesión de las ayudas estará limitada a los correspondientes créditos consignados en el Programa 65.A del Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía para el ejercicio de 1999.

##### Artículo 2. Acciones subvencionables.

Podrán ser objeto de ayuda dentro del presente Programa las siguientes actividades:

a) En materia de modernización de taller artesanal:

- \* Adquisición, en régimen de propiedad, de maquinaria y equipos informáticos.

b) En materia de promoción comercial:

- Realización de catálogos de productos y diseño de logotipos.
- Folletos comerciales.
- Catálogos o directorios de Asociaciones artesanales.
- Inserción publicitaria en revistas especializadas.
- Páginas publicitarias en Internet.
- Participación en ferias comerciales, en lo relativo a gastos derivados de derechos de inscripción, importe de los espacios contratados, servicios de acondicionamiento del stand, transporte del material y desplazamiento y alojamiento de un representante en caso de empresas, y dos representantes en caso de asociaciones.

c) En materia de perfeccionamiento profesional:

Los gastos de inscripción derivados de la asistencia a programas formativos relacionados con la actividad e indemnización por desplazamiento y alojamiento de un representante en caso de empresas, y dos representantes en caso de asociaciones.

Los gastos ocasionados a las Asociaciones de Artesanos por la organización de cursos de formación.

d) En materia de investigación:

Contratación de proyectos de diseño de productos artesanales.

##### Artículo 3. Condición de la acción subvencionable.

Las actividades susceptibles de ayuda de acuerdo con esta Orden, podrán estar iniciadas o realizadas con anterioridad a la fecha de solicitud.

No obstante, siempre se referirán a acciones iniciadas y ejecutadas dentro del año en curso.

##### Artículo 4. Beneficiario.

Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente orden:

1. Las empresas que tengan un centro de explotación o producción en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que no tengan una facturación en el ejercicio inmediatamente anterior superior a 50 millones de pesetas.
- b) y las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezca a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no cumplan los requisitos de los apartados a) y b) anterior.

2. Asociaciones de artesanos, legalmente constituidas.

Estos requisitos deberán mantenerse hasta el momento de la liquidación de la ayuda.

##### Artículo 5. Criterios de valoración y cuantía máxima de las ayudas.

1. Con carácter general, para la valoración de los proyectos a efectos de la concesión de ayudas, se tendrán en consideración, entre otros aspectos, los siguientes:

- Mejora de la calidad del producto artesanal.
- Ampliación y diversificación de la oferta artesanal.
- Mejora de la comercialización del producto.

2. Las ayudas se materializarán en subvenciones directas que podrán alcanzar un máximo del 50% de los importes de la inversión aprobada.

En el caso de las Asociaciones de Artesanos, estas ayudas podrán alcanzar hasta el 60% de la inversión aprobada.

##### Artículo 6. Presentación de solicitudes y plazo.

1. La solicitud de las ayudas reguladas en la presente Orden dirigidas al Delegado Provincial correspondiente deberá presentarse, por triplicado ejemplar y conforme al modelo establecido en el Anexo I, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria o en cualesquiera otro de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañados de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y, en su caso, de su representante legal.
- b) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o último recibo.

- c) Declaración responsable de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en la Orden de 31 de Octubre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda según modelo recogido en el impreso de solicitud.
- d) Declaración responsable de otras ayudas públicas o privadas, solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, si los hubiese según modelo recogido en el impreso de solicitud.
- e) Memoria sobre la actividad que realiza la empresa con mención expresa del proceso de producción artesanal, volumen de facturación y volumen de producción, según modelo recogido en Anexo 1.
- f) Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita la subvención, según modelo recogido en Anexo 2.
- g) Cuantificación del proyecto desglosado por acciones incluyendo presupuesto y plazo de ejecución de cada una, según modelo recogido en Anexo 3.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 7. Procedimiento de tramitación.

1. Examinadas las solicitudes y documentación presentada y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se emitirá informe por la Delegación Provincial correspondiente.

Este informe junto a los expedientes completos, se remitirá a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. La Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, a la vista de los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales elaborará un informe de priorización de los proyectos a subvencionar, siguiendo los criterios establecidos en el preámbulo y en el texto de la presente Orden.

#### Artículo 8. Resolución de la concesión de ayudas, notificación y publicación.

1. La Delegación Provincial, en base al informe de priorización emitido por la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica a que se refiere el artículo anterior, dictará la resolución procedente, por delegación del Consejero de Trabajo e Industria.

2. El plazo para resolver las solicitudes será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las mismas.

3. Todas las resoluciones serán notificadas conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las ayudas concedidas al amparo de lo regulado en la presente Orden se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de Julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 9. Aceptación.

Las resoluciones de concesión de ayudas habrán de ser aceptadas expresamente por los interesados, en el plazo máximo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse aceptado en forma, quedará sin efecto la resolución resolviéndose el archivo del expediente.

#### Artículo 10. Resolución de Incidencias.

El Delegado Provincial, por delegación del Consejero de Trabajo e Industria resolverá las incidencias que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, y en especial los supuestos de:

- Cambio de titularidad.
- Prórrogas para la ejecución del proyecto y para el cumplimiento de las condiciones particulares de la concesión, con carácter excepcional.
- Modificación justificada del proyecto inicial.

#### Artículo 11. Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos, o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Delegado Provincial por delegación del Consejero de Trabajo e Industria.

#### Artículo 12. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 13. Liquidación de las ayudas.

1. La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos fijados en la resolución de concesión de la ayuda.

2. A los efectos establecidos en el punto anterior, los beneficiarios en el plazo indicado en la resolución de concesión de ayuda, deberán presentar:

- a) Facturas del gasto ejecutado y acreditación de su pago por las formas aceptadas por la normativa vigente.
- b) Documentación acreditativa de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en los términos previstos en la Orden de 31 de Octubre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda.
- c) Acreditación, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se hubieran establecido en la resolución.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión, efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía definido en la resolución de concesión.

**Artículo 14. Obligaciones del beneficiario.**

Serán obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Realizar la actividad subvencionada, acreditando ante el órgano concedente de la ayuda, la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados, en el plazo que se establece en la resolución de concesión.
- b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Trabajo e Industria, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así, como las alteraciones a que se refiere el artículo 11 de la presente Orden.
- d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

**Artículo 15. Reintegro de la subvención.**

1. Procederá el reintegro de la subvención de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de subvención.

f) Negativa y obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de Julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 12 de la presente orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera.**

Se faculta a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente Orden.

**Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 1999

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria



ANEXO 1

# JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA**  
D. G. de Comercio, Consumo y Cooperación Económica

## MEMORIA DE LA ACTIVIDAD.

<b>1</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA LA EMPRESA</b>
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO ARTESANAL SEGUIDO EN LA PRODUCCIÓN:	
Año de inicio de la actividad: <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Volumen de facturación del ejercicio anterior. En el caso de Empresas de nueva creación, el volumen de facturación prevista. <input style="width: 150px;" type="text"/> Ptas.	
Volumen de producción del ejercicio anterior. En el caso de Empresas de nueva creación, el volumen de producción previsto. <input style="width: 150px;" type="text"/> Ptas.	

000332/1

<b>2</b>	<b>LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
En ..... a ..... de ..... de .....	
EL/LA INTERESADO/A	
Fdo.: .....	



ANEXO 2

# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA  
D. G. de Comercio, Consumo y Cooperación Económica

## MEMORIA DEL PROYECTO.

1	<b>FINALIDAD DEL PROYECTO</b>
DENOMINACIÓN:	

000332/1

2	<b>LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
En ..... a ..... de ..... de .....	
EL/LA INTERESADO/A	
Fdo: .....	



ANEXO 3

# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA  
D. G. de Comercio, Consumo y Cooperación Económica

## PRESUPUESTO DEL PROYECTO.

1   DATOS DESGLOSADOS POR ACCIONES		
ACCIONES	PRESUPUESTO	PLAZO EJECUCIÓN

000332/1

2   LUGAR, FECHA Y FIRMA
En ..... a ..... de ..... de ..... EL/LA INTERESADO/A
Fdo.: .....



*CORRECCION de errores de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se regula la concesión de ayudas para la renovación y mejora de los ascensores en sus condiciones de seguridad (BOJA núm. 16, de 6.2.99).*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se regula la concesión de ayudas para la renovación y mejora de los ascensores en sus condiciones de seguridad, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 16 (1 de 2), de 6 de febrero de 1999, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 1.518, en el artículo 10.1.e), donde dice: «Factura y justificantes de los pagos efectuados...», debe decir: «Facturas y en su caso justificantes de los pagos efectuados...».

En la página 1.518, en el artículo 10.1.f), donde dice: «Certificado del representante del Propietario que acredite la realización de la actividad subvencionada, así como el pago de la factura...», debe decir: «Certificado del representante del Propietario que acredite la realización de la actividad subvencionada, así como la conformidad con la factura...».

Sevilla, 15 de marzo de 1999

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*DECRETO 78/1999, de 30 de marzo, por el que se establecen normas especiales de intervención de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Recinto Histórico de Cádiz en materia de vivienda y suelo.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas por el artículo 148.1.3º de la Constitución y el artículo 13.8 de su Estatuto de Autonomía en materia de vivienda y suelo, viene desplegando un importante esfuerzo de planificación y desarrollo de actuaciones destinadas a promover las condiciones necesarias y a establecer las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho de todos los andaluces a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Norma Fundamental, procurando, a su vez, que la actuación pública en estas materias se inserte y armonice con la efectividad de otros derechos y principios constitucionales, tales como la igualdad, la protección social, económica y jurídica de la familia, la protección y mejora de la calidad de vida, de la salud y del medio ambiente y la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico.

Los sucesivos Planes de Vivienda y Suelo y sus normas de ejecución y desarrollo han establecido e implementado los Programas de actuación de la Junta de Andalucía para el cumplimiento de los objetivos sociales, territoriales e instrumentales propuestos para cada período, teniendo en cuenta la complejidad de la problemática de la vivienda y el suelo en Andalucía y desarrollando los mecanismos de coordinación y colaboración interadministrativa, básicamente con los Ayuntamientos, en la búsqueda de una mayor corresponsabilidad en la resolución de los problemas locales en dicha materia.

El patrimonio residencial que constituye la trama urbana de la ciudad de Cádiz, particularmente su Recinto Histórico, está caracterizado por un especial deterioro, agravado por la peculiar situación socioeconómica de la población residente, circunstancias que vienen provocando, de forma patente y acelerada, un proceso alarmante de empeoramiento de la calidad de vida de las familias que debe ser abordado y atajado sin más demora por los poderes públicos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y suelo, ha venido prestando una especial atención a la solución de los problemas descritos, potenciando una intervención recuperadora del Recinto Histórico de Cádiz a través de la ejecución de los distintos Programas integrados en los Planes de Vivienda y Suelo.

A pesar del importante esfuerzo realizado, la gravedad de la situación aconseja la perentoria adopción de medidas de emergencia, la planificación de líneas de intervención de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la aprobación de normas excepcionales y específicas que permitan conseguir, en el más breve plazo posible, la revitalización del tejido urbano y social del Recinto Histórico de Cádiz.

Ha de tenerse muy en cuenta, de otro lado, que la totalidad del Casco Histórico de Cádiz, cuyo ámbito coincide con el del Recinto Histórico contemplado en el planeamiento urbanístico de la ciudad, fue declarado Conjunto Histórico-artístico por Real Decreto 2754/1978, de 14 de octubre, circunstancia que dota de una mayor relevancia al conjunto de medidas que se establece, por cuanto la recuperación del importante patrimonio arquitectónico que alberga el Recinto Histórico de la ciudad estimulará indudablemente el desarrollo del potencial turístico de la misma y la creación de riqueza.

Para la consecución de dichos objetivos, el presente Decreto establece una serie de normas que, con carácter excepcional, han de regir la intervención de la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito del Recinto Histórico de la ciudad de Cádiz, las cuales se configuran en dos grandes bloques. En primer lugar, se establece una serie de medidas especiales y urgentes de actuación para regular la continuación de la competencia, dirección y gestión de los distintos Programas en los que se estructuran las actuaciones a llevar a cabo.

La declaración del Recinto Histórico de Cádiz como Área de Rehabilitación constituye una premisa básica entre las medidas que se adoptan. Dicha figura, introducida en el II Plan Andalúz de Vivienda y Suelo 1996-1999, constituye una respuesta integradora de variadas fórmulas inmobiliarias al siempre complejo problema de la recuperación y regeneración urbanas de áreas centrales o periféricas donde, por la heterogeneidad de las situaciones existentes, las actuaciones sectoriales no resultan ya una respuesta suficiente para asegurar la consecución del derecho al habitar.

Como instrumento de planificación, y sin perjuicio de la adopción inmediata de medidas urgentes, se prevé la elaboración y aprobación de un Programa Coordinado de Intervención Integral para el Recinto Histórico de Cádiz, en el que se integrarán los Programas de actuaciones mediante los que la intervención se instrumenta. Los Programas constituyen líneas de actuación ya contempladas en la planificación de Vivienda y Suelo, si bien en los mismos se introducen especialidades relativas, entre otras, al procedimiento, requisitos de los beneficiarios de las viviendas, cuantías de las ayudas y condiciones objetivas de las actuaciones, las cuales tienen como finalidad agilizar y dotar de una mayor eficacia su ejecución, así como acomodar la intervención al espíritu y principios de actuación que vienen informando la elaboración del futuro Plan Andalúz de Vivienda y Suelo para el período 1999/2002, cuya formulación fue acordada por el Consejo de Gobierno por Decreto 259/1998, de 15 de diciembre. Asimismo, y con el objeto de que la intervención sea integral, el Programa Coordinado contendrá el conjunto de actuaciones necesarias para el logro del objetivo de integración social de la población afectada.

En un segundo bloque de disposiciones, el Decreto opta por la aplicación del principio de unidad de gestión de los Programas autonómicos de actuación en materia de Vivienda y Suelo, por cuanto la situación descrita y la urgencia y agilidad con que ha de abordarse la ejecución de las actuaciones aconsejan la configuración de órganos específicos dependientes de la Junta de Andalucía, actuando la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como ente instrumental idóneo por el objeto y fines que tiene asignados. Todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación y colaboración interadministrativa y participación ciudadana que indudablemente deben concurrir en la configuración y desarrollo del conjunto de medidas que este Decreto establece, en beneficio del interés general.

La excepcionalidad de las normas del presente Decreto afecta igualmente a la financiación de las actuaciones que en el mismo se contemplan, por cuanto es amplio el abanico de fondos mediante los que se va a nutrir la ejecución de los distintos Programas, a la vista de la complejidad de las diversas líneas de actuación y la necesidad de afectar un volumen importante de inversión que posibilite una mayor celeridad en la consecución de los objetivos previstos. En base a ello se prevén aportaciones procedentes de los Presupuestos de la Junta de Andalucía, la afectación por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de bienes aportados a su fondo social, operaciones de crédito y aportaciones de otras Administraciones y particulares.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de Marzo de 1.999,

### DISPONGO

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto

1.- El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de medidas especiales y urgentes de intervención de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Recinto Histórico de Cádiz, en materia de vivienda y suelo, así como la unificación de la gestión y ejecución de las actuaciones que la Comunidad Autónoma de Andalucía lleve a cabo en tales materias para el referido ámbito.

2.- La delimitación del Recinto Histórico de Cádiz a los efectos del presente Decreto será la contenida en el Plano I, denominado "Registro y Gestión del Suelo", del Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz, aprobado el 27 de marzo de 1995, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 14 de diciembre de 1995.

#### Artículo 2. Finalidad

Constituye la finalidad del conjunto de intervenciones que se establecen en el presente Decreto la revitalización del tejido urbano y social del Recinto Histórico de Cádiz, fundamentalmente mediante actuaciones rehabilitadoras y de edificación del parque inmobiliario, así como el desarrollo de programas de integración social.

#### CAPITULO II

##### Medidas especiales

#### Artículo 3.- Declaración de Área de Rehabilitación

Se declara al Recinto Histórico de Cádiz como Área de Rehabilitación, a cuyo efecto se será la aplicación los Programas y medidas especiales que se establecen en este Decreto, sin perjuicio de la aplicación en dicho ámbito de las ayudas vigentes en la Comunidad Autónoma relativas a actuaciones acogidas a la normativa estatal sobre financiación de actuaciones protegidas.

#### Artículo 4.- Programa Coordinado de Intervención Integral

1. Por el Consejero de Obras Públicas y Transportes se aprobará un Programa Coordinado de Intervención Integral para el Recinto Histórico de Cádiz, como instrumento de planificación del conjunto de actuaciones encaminadas al cumplimiento de los fines del presente Decreto.

2. La elaboración del Programa Coordinado contará con la participación ciudadana, del Ayuntamiento de Cádiz y de los demás órganos autonómicos competentes.

#### Artículo 5.- Programas de Actuación

1. La intervención de la Junta de Andalucía en materia de Vivienda y Suelo se llevará a cabo a través de los siguientes Programas cuyas especialidades se establecen en los artículos siguientes: